





1020013345

De 1.º a 7.º de Junio
7 hojas manuscritas —

3 de 9 a 12 am

2 .. 1 a 4 pm

2 .. 8 a 11 ..



392
12

Código Civil
DEL ESTADO
de
NUEVO LEON:

1891.

EDICIÓN OFICIAL.

MONTERREY.

Tip. del Comercio, D. Lagrange.

1892.

tiempo a razón
de distancia; si

13797

K 1112
-11618
1792
N 8
1872



ACERVO JURIDICO

154686

DE LA LEY Y SUS EFECTOS.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hayo saber: que el H. Congreso del mismo me ha dirigido el Decreto que sigue:

NUMERO 26

EL XXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEÓN DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO CIVIL.

TITULO PRELIMINAR.

De la ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicación.

- Artículo 1º La ley civil es igual para todos, sin distincion de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente declarados.
- Art. 2º Las leyes, reglamentos, circulares ó cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad, obligan y surten sus efectos desde el dia siguiente al de su promulgación.
- Art. 3º Si la ley, reglamento, circular ó disposición general, fija el dia en que debe comenzar á observarse, obliga desde ese dia, aunque se haya publicado antes.
- Art. 4º Para que se reputen promulgados y obligatorios la ley, reglamento, circular ó disposición general, en los lugares en que no reside la autoridad que hace la promulgación, se computará el tiempo á razón de una hora por cada veinte kilómetros de distancia; si

13797